



Consejo Ejecutivo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 29 de Octubre del 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000393-2025-CE-PJ



Firmado digitalmente por TELLO  
GILARDI Janet Ofelia Lourdes FAU  
20159981216 hard  
Cargo: Presidenta De C.E.  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 29.10.2025 18:38:45 -05:00

**VISTOS:**

Los Oficios Nros. 0000732 y 000778-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el informe N.º 000051-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, del jefe de la Oficina de Productividad Judicial, concierne a los aspectos complementarios a las propuestas de prórrogas de órganos jurisdiccionales transitorios con vencimiento al 31 de octubre de 2025 y otros aspectos.

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** Que, mediante el Oficio N.º 000732-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N.º 000051-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, correspondiente a los aspectos complementarios a las propuestas de prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios con vencimiento al 31 de octubre de 2025 y otros aspectos; a través del cual informó lo siguiente:

- a) El presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante Oficio N.º 001721-2025-P-CSJAR-PJ, con base en el Informe N.º 000274-2025-EST-UPD-GAD-CSJAR-PJ del coordinador de Estadística de dicha Corte Superior, ha solicitado que el 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados del distrito de Paucarpata redistribuyan, cada uno, hacia el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del mismo distrito, un máximo de 100 expedientes físicos en etapa de trámite, a razón de 90 de la subespecialidad de familia-civil y 10 de la especialidad penal (faltas). Al respecto, al mes de agosto de 2025 el referido juzgado transitorio resolvió 885 expedientes, obteniendo un avance de meta del 74%, mayor al avance ideal del 64%, correspondiente a dicho período, quedándole una carga pendiente de 552 expedientes, la cual debe de haber disminuido a la fecha, y en su defecto, el 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados del mismo distrito resolvieron durante el mismo período un promedio de 624 expedientes, el cual es inferior a lo resuelto por el juzgado transitorio que lo apoya, y que equivale a un avance de meta promedio del 53%, que es menor al avance ideal del 64% correspondiente al mes de agosto, así mismo, este promedio resuelto es menor en 269 expedientes a la cantidad de expedientes resueltos en el año 2024, el cual en promedio ascendió 893 expedientes. Por otro lado, de la carga pendiente de 635 expedientes que registró el 1º Juzgado de Paz Letrado del distrito de Paucarpata, un total de 355 expedientes corresponden a la subespecialidad civil-civil y 312 a familia-civil, registrando este juzgado permanente una carga pendiente negativa de -44 expedientes en la especialidad penal (faltas); de manera similar, de la carga pendiente de 437 expedientes que registró el 2º Juzgado de Paz Letrado del mismo distrito, un total de 300 corresponden a la subespecialidad civil-civil y 173 a familia-civil, registrando también este juzgado permanente una carga pendiente negativa de -46 expedientes en la especialidad



Firmado digitalmente por CHIPANA  
GAMARRA Maria Isabel FAU  
20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 29.10.2025 17:16:38 -05:00





## Consejo Ejecutivo

penal (faltas); y de la carga pendiente de 552 expedientes que registró el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del distrito de Paucarpata, un total de 527 expedientes, equivalentes al 95% de su carga pendiente, corresponden a la subespecialidad de familia-civil, registrando también este juzgado transitorio una carga pendiente negativa de -1 expediente en la subespecialidad civil-civil.

- b) Mediante el Oficio N.º 000492-2025-PR-CSJCÑ-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Cañete, con base en el Informe N.º 000041-2025-OE-ADM-CSJCÑ-PJ, del responsable del Área de Estadística de esa Corte Superior de Justicia, ha solicitado la asignación de un (1) Juzgado de Familia Transitorio para la provincia de Cañete, sustentando dicha solicitud en que el 2º Juzgado de Familia de la referida provincia registró durante el mes de agosto de 2025, una elevada carga procesal de 1309 expedientes, situación que evidenciaría la necesidad de contar con un órgano jurisdiccional transitorio que apoye en la descarga procesal.

Sobre el particular, el 1º Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, que atiende con turno abierto los procesos de familia de dicha subespecialidad, y el 2º Juzgado de Familia, que atiende con turno abierto los procesos de las subespecialidades de familia distintas a violencia familiar, registraron a diciembre del año 2024 cargas pendiente de 326 y 333, respectivamente; sin embargo, a enero de 2025 estas se incrementaron a 2843 y 835 expedientes, las cuales representan elevadas diferencias de 2517 y 502 expedientes, respectivamente, evidenciando que la información registrada en la data estadística de dichos juzgados permanentes es sustancialmente incongruente.

Asimismo, el 1º Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Cañete, registró al mes de enero de 2025 una carga inicial de 2119 expedientes, correspondiente a procesos de familia distintos a la subespecialidad de violencia familiar, y durante el mes de agosto de 2025, registró ingresos de 6 expedientes en dichos procesos, pese a que desde el 1 de noviembre de 2024, se le cerró el turno a este juzgado permanente para el ingreso de expedientes de las subespecialidades de familia distintas a procesos de violencia familiar, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N.º 000340-2024-CE-PJ y, además, conforme al inciso b) del artículo cuarto de esta misma resolución, se dispuso que este juzgado permanente redistribuya hacia el 2º Juzgado de Familia Permanente de esa provincia todos los expedientes judiciales en etapa de trámite así como toda la carga que tuviera en las etapas de calificación y ejecución en dicha fecha, con excepción de los procesos de violencia familiar. Además, el 1º Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar registró una elevada carga pendiente de 736 expedientes, correspondiente a procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, a pesar de que en los procesos de esta subespecialidad los juzgados deben dictar las medidas de protección en un plazo de veinticuatro (24) horas, cuando se trata de casos de riesgo severo, de cuarenta y ocho (48) horas, cuando el riesgo es leve o moderado, y de setenta y dos (72) horas cuando no pueda determinarse el riesgo, conforme a lo establecido el artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar".





Consejo Ejecutivo

De otro lado, el 2° Juzgado de Familia de la provincia de Cañete registró una carga inicial de 319 expedientes en la subespecialidad de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Ley N.º 30364 y, al mes de agosto de 2025, registró ingresos de 84 expedientes en dicha subespecialidad, pese a que, mediante el artículo tercero y el inciso a) del artículo cuarto de la Resolución Administrativa N.º 000340-2024-CE-PJ, se dispuso cerrar turno, desde el 1 de noviembre de 2024, para el ingreso de expedientes de dicha subespecialidad, así como la culminación de la carga pendiente de expedientes en etapa de calificación, trámite y ejecución; además, si se excluye la carga procesal correspondiente a los procesos de violencia familiar de la Ley N.º 30364, el 2° Juzgado de Familia de la provincia de Cañete habría registrado, al mes de agosto de 2025, una carga pendiente total de 475 expedientes; estimándose para diciembre de 2025, un ingreso proyectado de 585 expedientes, cifra inferior a la carga procesal mínima de 650 expedientes, establecida para este juzgado de familia, evidenciando que se encontraría en situación de subcarga procesal, por lo cual no requeriría del apoyo de un órgano jurisdiccional transitorio.

- c) Mediante el numeral 3.1 del artículo tercero de la Resolución Administrativa N.º 000300-2025-CE-PJ de fecha 22 de agosto de 2025, se dispuso que la Sala Civil Permanente de la provincia y Corte Superior de Justicia de Cusco redistribuya hacia la Sala Civil Transitoria de la misma provincia y Corte Superior de Justicia, un máximo de 400 expedientes físicos en etapa de trámite más antiguos, a razón de 150 de la subespecialidad civil-civil, 50 de civil-constitucional, 100 de familia-civil y 100 de familia-tutelar; debiendo informarse a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa, plazo que venció el 22 de setiembre de 2025, y a la fecha no se ha recibido el requerido informe. Asimismo, del seguimiento del cumplimiento de la citada resolución administrativa en el Sistema de Gestión Documental, se observa que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco emitió las Resoluciones Administrativas N.º 001596 y N.º 001638-2025-P-CSJCU-PJ de fechas 5 y 16 de setiembre de 2025, las mismas que no fueron remitidas a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, disponiendo en el artículo primero de cada una de estas resoluciones que se continúe con la mencionada redistribución de expedientes. Al respecto, se solicitó a la coordinadora de estadística de la Corte Superior de Justicia de Cusco que brinde información sobre la referida redistribución de expedientes, informando esta, mediante correo institucional de fecha 14 de octubre de 2025, que la Sala Civil de la provincia de Cusco ha redistribuido a la Sala Civil Transitoria de la misma provincia un total de 245 expedientes en etapa de trámite, a razón de 104 de la subespecialidad civil-civil, 12 de civil-constitucional, 29 de familia-civil y 100 de familia-tutelar, quedando pendiente completar la redistribución de 155 expedientes, a razón de 46 de la subespecialidad civil-civil, 38 de civil-constitucional y 71 de familia-civil, lo cual significa que no se habría efectuado de manera integral dicha redistribución debido a que la Sala Civil de la provincia de Cusco no tendría la suficiente cantidad de expedientes en las referidas subespecialidades, a pesar de que al mes de agosto de 2025 la data estadística oficial registra una aparente carga pendiente de 989 expedientes.





Consejo Ejecutivo

- d) Mediante la Hoja de Envío N.º 005053-2025-SG-CE-PJ y los Proveídos Nros. 003009, 004036 y 004057-2025-SG-CE-PJ, la Secretaría General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, remitió a esta Oficina las solicitudes s/n cursadas por el juez titular a cargo del Juzgado Civil del distrito de Huamachuco de la provincia de Sánchez Carrión de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, mediante las cuales solicitó la itinerancia de uno de los ocho (8) Juzgados de Familia Subespecializados en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar del distrito y provincia de Trujillo hacia la provincia de Sánchez Carrión, a fin de que apoye en la descarga procesal de los procesos de violencia familiar y de alimentos, sustentándose dicha solicitud en que el referido juzgado permanente, al mes de mayo de 2025, registró una carga procesal de 1590 expedientes, considerada elevada, lo cual impide atender dentro de los plazos establecidos los procesos de violencia familiar de la Ley N.º 30364, generando retrasos significativos.

Ante ello, el Juzgado Civil del distrito de Huamachuco registró al mes de agosto de 2025 ingresos de 368 expedientes correspondientes a la subespecialidad de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, 84 expedientes en las otras subespecialidades de familia y 230 expedientes en las otras especialidades (civil, laboral y penal), registrando ingresos totales de 682 expedientes. Asimismo, a diciembre de 2025, se estima unos ingresos proyectados de aproximadamente 1030 expedientes, cifra que, al ser inferior a la carga procesal mínima de 1430 expedientes, establecido para los juzgados civiles con competencia en procesos de violencia familiar, e incluso menor al estándar anual de 1100 expedientes, evidencia que se encuentra en situación de subcarga procesal.

Del mismo modo, resulta pertinente señalar que el Juzgado Civil del distrito de Huamachuco de la provincia de Sánchez Carrión, entre el 1 de noviembre de 2021 y el 30 de noviembre de 2024, contó con el apoyo del Juzgado Civil Transitorio de dicha provincia, sin embargo, dicho juzgado permanente no pudo cumplir durante el año 2023 con efectuar la redistribución total de 200 expedientes de las subespecialidades familia-civil y toda la carga pendiente de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) hacia el referido juzgado transitorio, pese a que registraba al mes de febrero de 2023 cargas pendientes aparentes de 292 y 71 expedientes, respectivamente, lo cual evidenciaba que el Juzgado Civil del distrito de Huamachuco no contaba realmente con la carga pendiente que figuraba en la data estadística oficial de dicho período; razón por la que la propia Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad solicitó mediante Oficio N.º 002691-2024-P-CSJLL-PJ la reubicación del Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Sánchez Carrión al distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo, solicitud que fue aprobada mediante la Resolución Administrativa N.º 000366-2024-CE-PJ, toda vez que, al mes de diciembre de 2024, el Juzgado Civil del distrito de Huamachuco registraba una carga procesal proyectada de 1401 expedientes, cifra inferior a la carga mínima de 1430 expedientes establecida para un juzgado civil con competencia en procesos de violencia familiar.

Además, el Juzgado Civil del distrito de Huamachuco de la provincia de Sánchez Carrión registró al 31 de diciembre de 2024 una carga pendiente de 587 expedientes, y al 01 de enero de 2025 dicha cantidad de expedientes se incrementó a 1513 expedientes, evidenciando una notable e inconsistente diferencia de 926





Consejo Ejecutivo

expedientes; razón por la cual, el jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, mediante el Informe N.º 000152-2025-UPD-CSJLL-PJ, habría recomendado a la presidenta de la Corte Superior de Justicia de La Libertad que, antes de adoptar medidas de apoyo jurisdiccional para el Juzgado Civil del distrito de Huamachuco, resultaba necesario sincerar la carga procesal de este juzgado permanente con el apoyo de la Coordinación de Estadística, a fin de contar con información verificada y confiable.

De otro lado, en relación al requerimiento del magistrado del Juzgado Civil del distrito de Huamachuco de la provincia de Sánchez Carrión, para que uno de los ocho (8) Juzgados de Familia Subespecializados en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar del distrito y provincia de Trujillo realice itinerancia hacia la provincia de Sánchez Carrión para atender los procesos de dicha subespecialidad, resulta pertinente señalar que mediante el Decreto Supremo N.º 005-2024-MIMP se actualizó el Cronograma de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ), estableciéndose que su implementación en la Corte Superior de Justicia de La Libertad se encuentra programada para el mes de diciembre de 2025, con lo cual probablemente se implementarán de juzgados de familia para atender los procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en los distritos y provincias de dicha Corte Superior de Justicia que lo requieran.

- e) Mediante el Oficio N.º 003298-2025-P-CSJLE-PJ, la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, con base en el Informe N.º 000069-2025-UPD-GAD-CSJLE-PJ de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de dicha Corte Superior, ha solicitado que se amplíe la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del distrito de San Juan de Lurigancho hacia la zona baja de ese mismo distrito y que el 5º y 8º Juzgados de Paz Letrados que atienden esta zona, le redistribuyan cada uno 100 expedientes. Al respecto, la zona baja del distrito de San Juan de Lurigancho viene siendo atendida actualmente por el 4º, 5º y 8º Juzgados de Paz Letrados, los cuales registraron al mes de agosto de 2025 cargas pendientes de 179, 1080 y 1087 expedientes, respectivamente, registrándose elevadas cargas pendientes en los dos (2) últimos juzgados de paz letrados permanentes; asimismo, mediante el numeral 11.1 del artículo undécimo de la Resolución Administrativa N.º 270-2025-CE-PJ de fecha 30 de julio de 2025, se dispuso ampliar, desde el 1 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2025, la competencia funcional del 7º Juzgado de Paz Letrado de la Comisaría de Zárate del distrito de San Juan de Lurigancho, para atender con turno abierto los procesos de las especialidades civil y familia de la zona baja del referido distrito, cerrándosele el turno, por el mismo período, al 5º y 8º Juzgados de Paz Letrados de dicha de ese distrito, para el ingreso de los expedientes de las mencionadas especialidades; sin embargo, estos dos (2) juzgados de paz letrados permanentes todavía registran elevadas cargas pendientes de 1080 y 1087 expedientes, concentrándose la mayor cantidad en la subespecialidad de familia-civil con 624 y 571 expedientes, y en la subespecialidad civil-civil, con 283 y 478 expedientes; mientras que el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del distrito de San Juan de Lurigancho, que atiende con turno cerrado los expedientes provenientes de las zonas alta y media de ese distrito, en apoyo a los juzgados de paz letrados permanentes de estas zonas, registró al mes de agosto de





Consejo Ejecutivo

2025 una mínima carga pendiente de 218 expedientes que debe de haber disminuido a la fecha, de la cual 212, equivalente al 97% de esa carga pendiente, corresponden a la subespecialidad de familia-civil y solo 6 expedientes, equivalente al 3% de dicha carga pendiente, corresponden a la subespecialidad civil-civil; por lo cual, este juzgado transitorio se encuentra en la capacidad de brindar apoyo a los mencionados juzgados de paz letrados permanentes de la zona baja del mencionado distrito.

- f) El presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, mediante Oficio N.º 01757-2025-P-CSJLIMANORTE-PJ, ha solicitado que los tres (3) juzgados de trabajo permanentes del distrito de Independencia, que atienden los procesos de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), redistribuyan 200 expedientes físicos y/o electrónicos hacia el 2º Juzgado de Trabajo Transitorio del mismo distrito; observándose que este juzgado transitorio, que atiende con turno cerrado los expedientes de la referida subespecialidad, registró al mes de agosto de 2025 una carga pendiente de 330 expedientes, la cual debe de haber disminuido a la fecha; mientras que el 1º, 2º y 5º Juzgados de Trabajo del mismo distrito registraron durante el mismo periodo cargas pendientes de 266, 200 y 292 expedientes, respectivamente; razón por la que resulta conveniente que redistribuyan al referido juzgado transitorio parte de sus respectivas cargas pendientes.
- g) Mediante Oficio N.º 002575-2025-P-CSJPI-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura, ha solicitado que el 2º, 5º, 6º y 7º Juzgados de Trabajo de la provincia de Piura, que atienden procesos de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP), redistribuyan 700 expedientes hacia el Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia. Sobre el particular, se observa que este juzgado transitorio, que atiende con turno cerrado los procesos de la referida subespecialidad laboral, registró al mes de agosto de 2025 una carga pendiente de 448 expedientes, los cuales deben haber disminuido a la fecha; mientras que los cuatro (04) juzgados de trabajo permanentes registraron a agosto de 2025, una elevada carga pendiente promedio de 677 expedientes, estimándose que a diciembre de 2025 tendrían una carga procesal proyectada neta promedio de 1726 expedientes, cifra que, al ser mayor a la carga procesal máxima de 1700 expedientes, establecida para estos juzgado laborales, evidencia que se encuentran en situación de sobrecarga procesal. Asimismo, mediante el artículo duodécimo de la Resolución Administrativa N.º 0358-2025-CE-PJ de fecha 26 de setiembre de 2025, se dispuso que el 2º, 5º, 6º y 7º Juzgados de Trabajo Permanentes de la provincia de Piura redistribuyan aleatoriamente hacia el Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia un máximo de 350 expedientes físicos en etapa de trámite de dicha subespecialidad; sin embargo, a pesar de haberse dispuesto recientemente dicha redistribución, el referido juzgado transitorio aún se encontraría en situación de subcarga procesal; por lo que se considera necesario que los juzgados de trabajo permanentes de la provincia de Piura efectúen una redistribución adicional de expedientes en etapa de trámite de la referida subespecialidad laboral.
- h) Mediante el Oficio N.º 002574-2025-P-CSJPI-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura, con base en el Informe N.º 000187-2025-UPD-GAD-CSJPI-PJ del jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de dicha Corte Superior, ha





## Consejo Ejecutivo

solicitado a la presidenta del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la redistribución de máximo cuatrocientos cincuenta (450) expedientes (350 expedientes físicos y 100 expedientes judiciales electrónicos) del Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Castilla hacia el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de ese mismo distrito, de los cuales un máximo de cien (100) expedientes físicos deben ser de la subespecialidad civil – civil, doscientos (200) expedientes físicos de la subespecialidad familia – civil y cincuenta (50) expedientes físicos de la subespecialidad penal – penal (faltas), y un máximo de cien (100) expedientes judiciales electrónicos – EJE deben ser de la subespecialidad de familia – civil.

Al respecto, mediante el numeral 12.3 del artículo duodécimo de la Resolución Administrativa N.º 000115-2025-CE-PJ, se dispuso que el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del distrito de Castilla, cuyo funcionamiento inició el 1 de mayo de 2025, sea acondicionado y ubicado en un local que tenga la funcionalidad del EJE, a efecto de que pueda recibir a futuro expedientes judiciales electrónicos del Juzgado de Paz Letrado del mismo distrito, observándose que al mes de agosto de 2025 este juzgado transitorio registró una carga pendiente de 435 expedientes; mientras que el Juzgado de Paz Letrado de ese mismo distrito registró durante el referido período una carga pendiente de 929 expedientes, de la cual 666 corresponden a la subespecialidad de familia-civil, 152 a civil-civil y 97 a la especialidad penal (faltas); asimismo, mediante Resolución Administrativa N.º 316-2023-CE-PJ de fecha 26 de julio de 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la implementación del Expediente Judicial Electrónico – EJE y la Mesa de Partes Electrónica – MPE, desde el 31 de julio de 2023, para los procesos únicos en materia de alimentos de la subespecialidad de familia-civil, entre otros, en el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Castilla de la provincia y Corte Superior de Justicia de Piura; y, según lo señalado en el Informe N.º 000187-2025-UPD-GAD-CSJPI-PJ de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de dicha Corte Superior de Justicia, el referido juzgado de paz letrado permanente tendría al 16 de setiembre de 2025 una carga pendiente de 662 expedientes en la subespecialidad de familia-civil, de la cual 458 corresponderían a expedientes judiciales electrónicos y 204 a expedientes físicos.

- i) El presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, mediante Oficio N.º 001151-2025-P-CSJPU-PJ, ha solicitado la redistribución de 700 expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) del Juzgado de Trabajo de la provincia de Puno hacia el Juzgado de Trabajo Transitorio – Zona Sur de esa misma provincia; observándose que este juzgado transitorio, registró al mes de agosto de 2025 una carga pendiente de 416 expedientes, la cual debe de haber disminuido a la fecha; mientras que el referido juzgado laboral permanente registró durante el mismo periodo una elevada carga de 1258 expedientes, de los cuales el 78%, corresponden a expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP).
- j) Mediante el artículo decimosexto de la Resolución Administrativa N.º 000359-2025-CE-PJ, se dispuso reubicar a partir del 1 de noviembre de 2025 hasta el 31 de marzo de 2026, el Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Coronel Portillo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali hacia la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, como Juzgado Civil Transitorio del distrito de Independencia; disponiéndose, entre otros, en el literal a) del artículo decimoséptimo de la misma resolución





## Consejo Ejecutivo

administrativa que el Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Coronel Portillo remita al 1° Juzgado Civil Permanente de la provincia de Coronel Portillo, toda la carga pendiente en etapa de trámite, calificación y ejecución; sin embargo, mediante Informe N.° 000039-2025-AC-GAD-CSJUC-PJ de fecha 5 de octubre de 2025, el administrador del Módulo Corporativo Civil de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Ucayali informó al presidente de dicha Corte Superior, con conocimiento de la Oficina de Productividad Judicial, que mediante el literal b) del artículo sétimo de la Resolución Administrativa N.° 000189-2024-CE-PJ de fecha 21 de junio de 2024, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial había dispuesto que el 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes de la provincia de Coronel Portillo redistribuyan aleatoriamente 100 y 250 expedientes en etapa de trámite hacia el Juzgado Civil Transitorio de esa misma provincia.

**Segundo.** Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N.° 1470-2025 de la quincuagésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 29 de octubre de 2025, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Cáceres Valencia y Zavaleta Grández, sin participación del señor Bustamante Zegarra por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Arequipa:

- 1.1. Desestimar, por el momento, la solicitud de redistribución de expedientes del 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados del distrito de Paucarpata hacia el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del mismo distrito, hasta que dichos juzgados de paz letrados permanentes mejoren su nivel resolutivo.
- 1.2. Que el presidente de la de la Corte Superior de Justicia de Arequipa informe a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa, sobre la subsanación de las inconsistencias que registraron el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados del distrito de Paucarpata al presentar al mes de agosto de 2025 cargas pendientes negativas de -44 y -46 expedientes en la especialidad penal (faltas), así como el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del mismo distrito, al haber presentado durante el mismo período una carga pendiente negativa de -1 expediente en la subespecialidad civil-civil.

**Artículo segundo.** Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Cañete:





Consejo Ejecutivo

- 2.1. Desestimar, la solicitud de la Corte Superior de Justicia de Cañete, respecto a la asignación de un (1) Juzgado de Familia Transitorio en la provincia de Cañete.
- 2.2. Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Cañete, disponga una revisión de la información estadística por subespecialidad de los dos (2) Juzgados de Familia de la provincia de Cañete en coordinación con el Programa Presupuestal “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia” PpR0067; debiendo de informar sobre el particular a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, posteriores a la notificación de la resolución administrativa correspondiente.
- 2.3. Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Cañete, disponga la revisión de la elevada carga pendiente de 736 expedientes que al mes de agosto de 2025 presentó el 1° Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Cañete, toda vez que en los procesos de la subespecialidad de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, los juzgados deben dictar las medidas de protección en un plazo de veinticuatro (24) horas, cuando se trata de casos de riesgo severo, de cuarenta y ocho (48) horas, cuando el riesgo es leve o moderado, y de setenta y dos (72) horas cuando no pueda determinarse el riesgo, conforme a lo establecido en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”; debiendo de informar sobre el particular a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, posteriores a la notificación de la resolución administrativa correspondiente.
- 2.4. Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Cañete, disponga las medidas administrativas convenientes para subsanar en el sistema integrado judicial (SIJ), las inconsistencias presentadas por el 1° Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Cañete y el 2° Juzgado de Familia de la misma provincia, ya que a diciembre de 2024, presentaron, respectivamente, cargas pendiente de 326 y 333 expedientes; y a enero de 2025, estas se incrementaron a 2843 y 835 expedientes, las cuales representan elevadas diferencias de 2517 y 502 expedientes, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a veinte (20) días calendario, posteriores a la notificación de la resolución administrativa correspondiente.

**Artículo tercero.** Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Cusco:

- 3.1. Que la Sala Civil de la provincia de Cusco ya no redistribuya hacia la Sala Civil Transitoria de la misma provincia los 155 expedientes que quedaron pendientes de redistribuir para completar los 400 expedientes que se dispuso remitir a dicha sala transitoria, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo tercero de la Resolución Administrativa N.º 000300-2025-CE-PJ de fecha 22 de agosto de 2025, dado que la carga pendiente al 31 de agosto 2025 de la Sala Civil de la





## Consejo Ejecutivo

provincia de Cusco no estaría actualizada, quedando sujeta a futuras redistribuciones hasta que se establezca la carga pendiente real de dicha Sala.

- 3.2. Que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cusco informe a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor a veinte (20) días calendario, posteriores a la notificación de la resolución administrativa correspondiente, sobre los motivos por los que no se informó de manera oportuna a la presidenta de dicha Comisión sobre la ejecución de la redistribución de 400 expedientes de la Sala Civil de la provincia de Cusco hacia la Sala Civil Transitoria de la misma provincia, dispuesta en el numeral 3.1 del artículo tercero de la Resolución Administrativa N.º 000300-2025-CE-PJ, debiendo indicar también los motivos por los que no se efectuó de manera integral dicha redistribución, toda vez que se redistribuyeron solo 245 expedientes, quedando pendientes por remitirse un total de 155.

**Artículo cuarto.** Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de La Libertad:

- 4.1 Desestimar la solicitud de itinerancia de uno de los Juzgados de Familia Subespecializados en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar del distrito y provincia de Trujillo, Corte Superior de Justicia de la Libertad, hacia la provincia de Sánchez Carrión, efectuada por el juez titular a cargo del Juzgado Civil del distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión de esa Corte Superior de Justicia.
- 4.2 Que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de La Libertad disponga que el responsable del Área de Estadística de esa Corte Superior de Justicia realice las coordinaciones pertinentes con la Subgerencia de Estadística de la Gerencia General del Poder Judicial, a fin de efectuar un sinceramiento integral de la data estadística registrada en el Sistema Judicial Integrado (SIJ) del Juzgado Civil del distrito de Huamachuco, conforme a lo recomendado en el Informe N.º 000152-2025-UPD-CSJLL-PJ del jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esa Corte; debiendo de informar sobre el particular a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, posteriores a la notificación de la resolución administrativa correspondiente.
- 4.3 Que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de La Libertad inicie coordinaciones con el responsable técnico del Programa Presupuestal Orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer- PPor RVcM 1002, a cargo del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ), de manera previa a su implementación programada para el mes de diciembre de 2025 en dicha Corte, a fin de evaluar la viabilidad de asignar un órgano jurisdiccional especializado que atienda los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la provincia de Sánchez Carrión.

**Artículo quinto.** Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lima Este:





Consejo Ejecutivo

- 5.1 Ampliar, a partir del 1 de noviembre de 2025, la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del distrito de San Juan de Lurigancho, que atiende con turno cerrado las zonas alta y media de este distrito, hasta la zona baja de dicha localidad, en tanto dure el funcionamiento de este juzgado transitorio, para que atienda con turno cerrado los expedientes provenientes de la zona baja del referido distrito.
- 5.2 Que el 5° y 8° Juzgados de Paz Letrados del distrito de San Juan de Lurigancho, que atienden la zona baja de este distrito, redistribuyan aleatoriamente, cada uno, hacia el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del mismo distrito, un máximo de 300 expedientes físicos en etapa de trámite, a razón de 200 de la subespecialidad de familia-civil y 100 de la subespecialidad civil-civil, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de noviembre de 2025, excluyéndose de dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa.

**Artículo sexto.** Disponer que el 1°, 2° y 5° Juzgados de Trabajo Permanentes del distrito de Independencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, redistribuyan aleatoria y respectivamente hacia el Juzgado de Trabajo Transitorio del mismo distrito como máximo 110, 50 y 140 expedientes físicos y/o electrónicos en etapa de trámite de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de noviembre de 2025, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, posteriores a la notificación de la resolución administrativa correspondiente.

**Artículo séptimo.** Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Piura:

- 7.1 Que el 2°, 5°, 6° y 7° Juzgados de Trabajo Permanentes de la provincia y Corte Superior de Justicia de Piura redistribuyan aleatoriamente hacia el Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia, como máximo 350 expedientes electrónicos, en etapa de trámite de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP), que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de noviembre de 2025, de acuerdo al siguiente detalle, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, posteriores a la notificación de la resolución administrativa correspondiente:

Dependencia	Entrega expedientes	Recibe expedientes
2° Juzgado de Trabajo - Piura	100	
5° Juzgado de Trabajo- Piura	50	



## Consejo Ejecutivo

6º Juzgado de Trabajo- Piura	100	
7º Juzgado de Trabajo- Piura	100	
Juzgado de Trabajo Transitorio- Piura	0	350
Total	350	350

7.2 Que el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Castilla de la provincia y Corte Superior de Justicia de Piura redistribuya aleatoriamente hacia el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del mismo distrito un máximo de 350 expedientes en etapa de trámite, de los cuales 250 corresponderán a expedientes físicos, a razón de 100 de la subespecialidad civil-civil, 100 de familia-civil y 50 de penal (falta), y 100 corresponderán a expedientes judiciales electrónicos de la subespecialidad de familia-civil; debiendo considerarse aquellos expedientes que no se encuentren expedidos para sentenciar al 30 de noviembre de 2025, excluyéndose de dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa.

**Artículo octavo.** Disponer que el Juzgado de Trabajo Permanente de la provincia y Corte Superior de Justicia de Puno, redistribuya aleatoriamente hacia el Juzgado de Trabajo Transitorio – Zona Sur de la misma provincia un máximo de 800 expedientes físicos en etapa de trámite de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP), que no se encuentren expedidos para sentenciar al 30 de noviembre de 2025, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, posteriores a la notificación de la resolución administrativa correspondiente.

**Artículo noveno.** Modificar el literal a) del artículo decimoséptimo de la Resolución Administrativa N.º 000359-2025-CE-PJ, en los siguientes términos:

### Dice:

*“Artículo decimoséptimo. Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de (...) Ucayali:*

a) *Que el Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Coronel Portillo resuelva antes 31 de octubre de 2025, los expedientes que se encuentren expedidos para sentenciar al 15 de octubre de 2025, debiendo remitir al 1º Juzgado Civil Permanente de la provincia de Coronel Portillo, toda la carga pendiente en etapa de trámite, calificación y ejecución que tenga al 31 de octubre de 2025.”*

### Debe decir:

*“Artículo decimoséptimo. Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de (...) Ucayali:*





Consejo Ejecutivo

a) *Que el Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Coronel Portillo resuelva antes del 31 de octubre de 2025, los expedientes que se encuentren expeditos para sentenciar al 15 de octubre de 2025, debiendo remitir al 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes de la misma provincia, toda la carga pendiente en etapa de trámite, calificación y ejecución que tenga al 31 de octubre de 2025, en función a los juzgados de origen.”*

**Artículo décimo.** Disponer que las propuestas de redistribución de expedientes que efectúen las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a la Comisión Nacional de Productividad Judicial, deben precisar la cantidad de expedientes físicos y/o expedientes judiciales electrónicos a redistribuir, para lo cual, en este último caso, las propuestas de redistribución deberán efectuarlas con conocimiento de la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, precisando si el órgano jurisdiccional permanente y/o transitorio de destino tiene implementado el EJE; priorizándose en las propuestas de redistribución a los expedientes físicos.

**Artículo undécimo.** Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Este, Lima Norte, Piura y Puno establezcan mediante resolución administrativa, con conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la metodología empleada para garantizar que las redistribuciones de expedientes dispuestas en el numeral 5.2 del artículo quinto; artículo sexto; numerales 7.1 y 7.2 del artículo séptimo; y artículo octavo de la presente resolución administrativa, se efectúen de manera aleatoria, tomando como referencia la numeración de expedientes en función a los múltiplos de números pares o impares, en aquellos expedientes que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en los citados artículos; debiendo las Presidencias de las referidas Cortes Superiores de Justicia ejecutar de manera integral las redistribuciones de expedientes dentro de los plazos previstos en los citados numerales, caso contrario, de no haberse completado o cumplido con efectuar dichas acciones, estas deberán informar oportunamente al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre los motivos y razones que correspondan y, de ser el caso, podrán solicitar una nueva redistribución, cuya aprobación quedará sujeta a la evaluación previa por parte de la Oficina de Productividad Judicial; debiendo cumplir las referidas redistribuciones de expedientes con los siguientes lineamientos:

- Tener registrados correctamente su estado procesal e hitos estadísticos.
- Estar completos, con todos sus acompañados y anexos.
- Contener todos los escritos debidamente proveídos, notificados y con las actuaciones procesales descargadas en el SIJ, fijando como fecha de corte para el proveído de expedientes el día 31 de octubre de 2025, considerando que está prohibido expedir resoluciones dilatorias sin relación con el pedido, conforme al artículo 153° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo responsabilidad funcional del juez y secretario Judicial a cargo.
- Contar con todos los cargos o constancias de notificación completos y estar totalmente foliados en números.
- No tener apelaciones pendientes de elevación a la instancia superior; en caso contrario, deberán ser remitidos directamente a la dependencia correspondiente.





Consejo Ejecutivo

**Artículo duodécimo.** Disponer que, cuando se advierta la existencia de órganos jurisdiccionales transitorios de descarga con una carga pendiente menor al 40% de su respectivo estándar, y los órganos jurisdiccionales permanentes a los que apoyan tengan una considerable carga pendiente pasible de ser redistribuida, y las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia no propongan y/o soliciten la redistribución de expedientes por parte de los órganos jurisdiccionales permanentes que vienen siendo apoyados, se dispondrá la conversión y/o reubicación de los órganos jurisdiccionales transitorios hacia otras Cortes Superiores de Justicia que si requieran del apoyo de un órgano jurisdiccional transitorio de descarga.

**Artículo decimotercero.** Recordar a las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país que, para las futuras redistribuciones de expedientes en etapa de trámite de los procesos, desde dependencias permanentes hacia dependencias transitorias, se considerará únicamente a aquellas dependencias permanentes que presenten buen nivel resolutivo y no presenten inconsistencias de información de su carga procesal.

**Artículo decimocuarto.** Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Programa Presupuestal Orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM 1002), Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**JANET TELLO GILARDI**

Presidenta  
Consejo Ejecutivo

JTG/erm

